

State of Oregon  
Department of Education  
Office of Student Learning & Partnerships

**Opinión consultiva: Preguntas y respuestas**

**1. ¿Qué es una opinión consultiva?**

El proceso de opinión consultiva es un proceso opcional para resolución de disputas que tienen los padres y los distritos escolares antes o después de que se ha solicitado una audiencia de proceso debido.

**2. ¿Qué tipos de disputas serían más adecuadas para el proceso de opinión consultiva?**

**Si bien cualquier disputa sobre educación especial se podría tratar a través del proceso de opinión consultiva, este proceso será más eficaz para los casos con menos cuestiones y que no impliquen grandes costos financieros para ninguna de las partes.**

**3. ¿Cómo y cuándo se puede solicitar una opinión consultiva?**

Las partes pueden solicitar conjuntamente una opinión consultiva, presentando una solicitud por escrito a la Oficina de Aprendizaje Estudiantil y Asociaciones (Office of Student Learning & Partnerships). El proceso de opinión consultiva no se puede utilizar después de que comienza una audiencia. La solicitud debe incluir una declaración de los asuntos que se disputan y la resolución que se propone para esos asuntos.

**4. ¿Puede una parte solicitar una opinión consultiva?**

Una parte puede solicitar una opinión consultiva por escrito proporcionando simultáneamente a la otra parte una copia de la solicitud. Si la parte no solicitante acuerda participar en el proceso de opinión consultiva, esa parte notificará a la Oficina de Aprendizaje Estudiantil y Asociaciones y a la parte solicitante en un plazo de 10 días hábiles.

**5. ¿De qué manera el proceso de opinión consultiva afecta la audiencia de proceso debido?**

Como podría ser necesario, las partes implicadas en el proceso de opinión consultiva pueden solicitar que se posponga una conferencia previa a la audiencia o cualquier fecha programada para la audiencia. Con la cooperación de las partes, el juez de derecho administrativo asignado a la audiencia reprogramará la fecha de dicha audiencia y otras fechas, según sea adecuado.

**6. ¿Cómo se asigna un juez de derecho administrativo a las opiniones consultivas?**

La Oficina de Audiencias Administrativas (Office of Administrative Hearings) asignará un juez de derecho administrativo a las opiniones consultivas que no será el juez de derecho administrativo asignado a la audiencia.

**7. ¿Cómo se programa el proceso de opinión consultiva?**

El juez de derecho administrativo para opiniones consultivas programará una fecha que sea coherente con las fechas que las partes han identificado como posibles, como se indicó en la solicitud del proceso de opinión consultiva, u otra fecha que sea aceptable para las partes. El juez de derecho administrativo enviará una notificación a las partes confirmando la fecha, la hora y el lugar en donde se llevará a cabo el proceso de opinión consultiva, así como una copia de dicho proceso.

**8. ¿Qué son los procesos de opinión consultiva?**

Cada parte debe intercambiar copias de los documentos que intenta presentar al juez de derecho administrativo para opiniones consultivas y los nombre de todos los testigos, a más tardar cinco días calendario antes del proceso de opinión consultiva. Cada parte debe intercambiar simultáneamente los documentos entre sí y con el juez de derecho administrativo.

El juez de derecho administrativo para opiniones consultivas sólo aceptará evidencias esenciales y confiables, las cuales pueden incluir el Plan de Educación Individualizado (Individual Education Plan, IEP) más reciente, revisiones al IEP, evaluaciones de educación, informes de progreso, expedientes académicos, evaluaciones independientes y relatos de docentes.

Antes de comenzar el proceso de opinión consultiva, las partes deben acordar por escrito que cumplirán con los siguientes procedimientos en el proceso de opinión consultiva:

- (1) El proceso no se grabará o transcribirá;
- (2) El proceso no estará abierto al público;
- (3) Las presentaciones de los testigos, ya sea en formato de preguntas y respuestas o no, no se hará bajo juramento, pero se espera que todos los testigos digan la verdad;
- (4) A menos que el juez de derecho administrativo determine lo contrario, no habrá aplazamientos una vez que haya comenzado el proceso de opinión consultiva;
- (5) Las presentaciones de las partes se llevarán a cabo de la siguiente manera:
  - (a) La parte que solicita la audiencia tendrá 90 minutos para presentar su caso. No se permitirán interrogaciones ni objeciones de la otra parte durante este tiempo.
  - (b) Luego, la parte demandada tendrá 90 minutos para presentar su caso. No se permitirán interrogaciones ni objeciones de la otra parte durante este tiempo.

- (c) La parte solicitante tendrá entonces 15 minutos para hacer preguntas a cualquier testigo o elaborar sobre cualquier parte de su caso.
- (d) La parte demandada tendrá entonces 15 minutos para hacer preguntas a cualquier testigo o elaborar sobre cualquier parte de su caso.
- (6) El juez de derecho administrativo puede hacer preguntas a cualquier testigo, en cualquier momento. El tiempo que se utilice para responder a las preguntas del juez no extenderá los periodos de tiempo asignados a una parte.
- (7) El juez de derecho administrativo presentará una opinión consultiva en forma oral dentro de una hora del cierre de las presentaciones. El juez no necesita responder preguntas referentes a dichas opiniones consultivas.
- (8) Después de presentar una opinión consultiva, el juez de derecho administrativo puede facilitar discusiones de conciliación.
- (9) La presentación de cualquier opinión consultiva no tendrá ningún efecto sobre el derecho de la parte a proseguir con una audiencia de proceso debido o sobre el resultado de cualquier audiencia de proceso debido, y la opinión consultiva será confidencial y no admisible en ninguna audiencia de proceso debido.
- (10) El juez de derecho administrativo para opiniones consultivas no podrá ser testigo en ninguna audiencia de proceso debido que implique el asunto tratado en el proceso de opinión consultiva y estará imposibilitado de servir como juez de derecho administrativo en cualquier audiencia posterior que involucre el asunto tratado en el proceso de opinión consultiva.

**9. ¿Se recomienda alguna estrategia para usar el proceso de opinión consultiva?**

- Las partes no deberán utilizar su tiempo en asuntos que no estén en disputa o en calificaciones del testigo u otros aspectos del caso que se podrían proporcionar al juez de derecho administrativo por escrito.
- Las partes deberán concentrar el testimonio en el desacuerdo específico fáctico o legal y proporcionar evidencia específica que apoye su posición.
- Las partes deberán ir preparadas para discutir opciones de conciliación al final del proceso de opinión consultiva.

**10. ¿Es la opinión consultiva la única opción alternativa para resolver disputas que tienen los padres y los distritos cuando está pendiente una audiencia?**

No. La Oficina de Aprendizaje Estudiantil y Asociaciones también ofrece otras dos opciones: la mediación y la conferencia de conciliación presidida por un juez de derecho administrativo.

**11. ¿En qué se diferencia la opinión consultiva de la mediación?**

En el proceso de opinión consultiva, el juez de derecho administrativo da una opinión informal, oral y no obligatoria sobre los méritos del caso.

En la mediación, el mediador utiliza distintas estrategias para ayudar a que las partes resuelvan el desacuerdo. Si las partes llegan a un acuerdo, el mediador pone el acuerdo por escrito y las partes lo firman.

**10. ¿En que se diferencian la opinión consultiva de la conferencia de conciliación presidida por un juez de derecho administrativo?**

La conferencia de conciliación presidida por un juez de derecho administrativo es similar a la mediación pero es facilitada por un juez de derecho administrativo que está capacitado en mediaciones en lugar de un mediador del panel de mediación de la Oficina de Aprendizaje Estudiantil y Asociaciones.